



ESTATUTOS
FONDO DE EMPLEADOS
"FONDEFUSM"

*Futuro
que florece!*



**FONDO DE EMPLEADOS
GRUPO SAN MARTIN "FONDEFUSM"**

Personería Jurídica 92-3872 de Noviembre 5 de 1992 "DANCOOP"
NIT. 800.180.292-7



ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO SAN MARTIN "FONDEFUSM"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. NATURALEZA Y DENOMINACION: La Entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente Estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO SAN MARTIN, el cual se identifica también con la sigla de "FONDEFUSM".

ARTICULO 2o. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de "FONDEFUSM" será la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3o. DURACION. La duración de "FONDEFUSM" es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES SERVICIOS

ARTICULO 4o. OBJETIVOS: "FONDEFUSM" tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados, así mismo fomentar la creación de empresas y desarrollar actividades comerciales.

ARTICULO 5o. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, "FONDEFUSM" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 24 del presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Entidad.
- c) Promover, coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.



e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales y comerciales y conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FONDEFUSM" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas Entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 6o. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado.

ARTICULO 8o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FONDEFUSM" podrá prestarlos por intermedio de otras Entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a "FONDEFUSM", complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, "FONDEFUSM" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: "FONDEFUSM" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio, de la Entidad empleadora, para lo cual suscribirá Los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 11o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de "FONDEFUSM" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.



PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aceptada por "FONDEFUSM" y a partir del primer pago del aporte por nómina.

ARTICULO 12o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO:

Pueden aspirar a ser asociados de "FONDEFUSM" las personas naturales, trabajadores dependientes y las personas que presten los servicios profesionales directamente a las empresas que generan el vínculo de asociación independientemente de la forma de vinculación, los pensionados, que hubiesen tenido la calidad de asociados y los empleados del Fondo; para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Ser admitido por "FONDEFUSM".
- c) Comprobar excelente conducta y gozar de buen crédito.
- d) Autorizar a la empresa mencionada en el presente artículo, para que retenga de su salario básico mensual con destino a "FONDEFUSM" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto.
- e) Participar en programas de inducción de economía solidaria.

ARTICULO 13o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios y beneficios que preste "FONDEFUSM".
- b) Participar en las actividades de "FONDEFUSM" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión "FONDEFUSM", de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus ahorros, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de "FONDEFUSM" en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de "FONDEFUSM".
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.



ARTICULO 14o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre el sector Solidario, los objetivos, características y funcionamiento de FONDEFUSM y en particular, de los Fondos de empleados en general.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a "FONDEFUSM" y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por los órganos de Administración y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FONDEFUSM".
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FONDEFUSM".
- f) Usar adecuadamente los servicios de "FONDEFUSM".
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FONDEFUSM" adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- i) Los demás que le fijen las normas legales vigentes y el Estatuto.

ARTICULO 15o. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a "FONDEFUSM" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
- b) Por desvinculación laboral del Grupo San Martín que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
- c) Por exclusión debidamente adoptada. d) Por muerte del asociado.

ARTICULO 16o. RENUNCIA VOLUNTARIA: Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho y deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por todo concepto con "FONDEFUSM".
- b) Que con su retiro no se afecte el número mínimo de asociados que se exige legalmente para la constitución de un Fondo de Empleados.

La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará la Gerencia siempre y cuando reúna los anteriores requisitos. El Gerente, podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario que proceda de confabulación o indisciplina o cuando el solicitante se encuentre dentro de una cualesquiera de las causales que son motivo de investigación, suspensión temporal de servicios o exclusión.

ARTICULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FONDEFUSM" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de Tres (3) meses de su retiro, llenando los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.



PARAGRAFO: Si el asociado volviera a retirarse y hace esta solicitud por segunda vez dentro de un tiempo de dieciocho (18) meses después de su primera desvinculación, deberá esperar un tiempo de nueve (9) meses para reingresar al Fondo cumpliendo los requisitos pertinentes.

ARTICULO 18o. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral del Grupo San Martín que determina el vínculo de afiliación, implica la pérdida del carácter de asociado, para lo cual, por el Gerente ratificará la desvinculación.

PARAGRAFO. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la Entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 19o. EXCLUSION: Los asociados de "FONDEFUSM" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de "FONDEFUSM" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FONDEFUSM".
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FONDEFUSM". d) Por servirse de "FONDEFUSM" en provecho de terceros.
- e) Por entregar a "FONDEFUSM" bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "FONDEFUSM" requiera.
- g) Por mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FONDEFUSM".
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por "FONDEFUSM".
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FONDEFUSM", de los asociados o de terceros.

ARTICULO 20o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Gerencia formalizará la desvinculación a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 21o. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONDEFUSM", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

PARAGRAFO: En caso de presentarse desvinculación y quedar saldos a favor de FONDEFUSM, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación no superior al que faltare por cancelar, sin perjuicio que FONDEFUSM como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de pago o la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo total de la obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en "FONDEFUSM" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a) Amonestaciones

Con investigación previa y requerimiento del Comité de Control Social, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

b) Multas.

Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados que no cumplan con los deberes señalados en el presente estatuto.

c) Suspensión temporal del uso de servicios

Se establece la suspensión temporal de los servicios por incumplimiento de los asociados con las obligaciones que tiene con el fondo, siempre y cuando dicho incumplimiento no de lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

d) Exclusión.

Para proceder a decretar la exclusión, el Comité de Control Social y/o la Junta Directiva hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. La Junta Directiva estudiará y decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación presentada por el Asociado. Dicha decisión será informada por escrito a éste dentro de los diez (10) días hábiles de tomada la decisión por parte de la Junta Directiva. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpa podrá interponer recurso de reposición por escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. Esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y en caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

e) Procedimiento para la suspensión total de derechos: Para proceder a decretar la suspensión total de derechos, el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos



dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de "FONDEFUSM", en éste último caso se entenderá surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculcado podrá interponer recurso de reposición por escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. Esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y en caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 23o. PATRIMONIO: El patrimonio de "FONDEFUSM", es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 24o. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a "FONDEFUSM", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes del seis (6), el ocho (8) o el 10 ciento (10%), aproximado al múltiplo de mil, de su ingreso salarial mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

PARAGRAFO: Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 25o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor "FONDEFUSM" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARAGRAFO. Durante la existencia de "FONDEFUSM" el Aporte Social, será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles,



será la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DÍEZ PESOS \$22.131.510.

ARTICULO 26o. AHORROS PERMANENTES. CARACTERISTICAS:

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONDEFUSM" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 27o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FONDEFUSM", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 28o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará "FONDEFUSM" a las operaciones propias del objeto social.

ARTICULO 29o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que "FONDEFUSM" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FONDEFUSM", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año.

PARAGRAFO 2: Aquellos saldos a favor del asociado y que no fuesen reclamados previos al envío por correo certificado a la última dirección registrada en el Fondo de Empleados después de un (1) año, se procederá a publicar durante 10 días hábiles posteriores a este vencimiento en carteleras visibles para que se acerque a reclamar estos saldos, en el evento que el asociado no reclame los saldos en el periodo determinado, se aplicará la figura jurídica de la RENUNCIA, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 15 del Código Civil y se constituirán en un ingreso para "FONDEFUSM" que incrementarán los fondos sociales.

ARTICULO 30o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTICULO 31o. FONDOS: "FONDEFUSM" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 32o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FONDEFUSM" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 33o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba "FONDEFUSM" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto podrán ser de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 34o. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de "FONDEFUSM" se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 35o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de "FONDEFUSM" se distribuirá en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El 10% como mínimo para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c) El setenta (70%) para crear o incrementar Fondos y/o revalorizar aportes con los cuales "FONDEFUSM" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.



PARAGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 36o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de "FONDEFUSM" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 37o. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FONDEFUSM" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FONDEFUSM".

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 38o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FONDEFUSM". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos podrán desempeñar sus funciones únicamente para la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

ARTICULO 39o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.



**FONDO DE EMPLEADOS
GRUPO SAN MARTIN "FONDEFUSM"**

Personería Jurídica 92-3872 de Noviembre 5 de 1992 "DANCOOP"
NIT. 800.180.292-7



ARTICULO 40o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FONDEFUSM" y de la Empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este Estatuto.

ARTICULO 41o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTICULO 42o. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de "FONDEFUSM" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 43o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si

**FONDO DE EMPLEADOS
GRUPO SAN MARTIN "FONDEFUSM"**

Personería Jurídica 92-3872 de Noviembre 5 de 1992 "DANCOOP"
NIT. 800.180.292-7



Una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

b) En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

c) Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

d) Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

e) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y

un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

f) A cada delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

g) A cada asociado le corresponderá un voto más el número de votos de los poderes recibidos, en asamblea general.

h) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

i) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

j) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre el lugar, fecha y hora de reunión; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.



Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y secretario del órgano correspondiente.

ARTICULO 44o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de "FONDEFUSM".
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de "FONDEFUSM".
- h) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de "FONDEFUSM".

PARAGRAFO. Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FONDEFUSM" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 45o. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FONDEFUSM" sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTICULO 46o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado de "FONDEFUSM".
- c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a sesenta (60) días.

d) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FONDEFUSM" o la Entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.

ARTICULO 47o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinaria y extraordinariamente, las primeras se realizarán mensualmente y las segundas cuando a juicio del presidente o a solicitud del gerente, del comité de control social, del revisor fiscal sean indispensables o convenientes.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 48o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, los Estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 49o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Expedir su propio reglamento interno y demás que crea necesarios y convenientes.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.



- e) Nombrar y remover al Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONDEFUSM" así como la utilización de los fondos.
- h) Desarrollar la política general de "FONDEFUSM" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- j) Decidir sobre la suspensión temporal de los servicios o exclusión de los asociados.
- k) Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- l) Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- m) Fijar la cuantía de las fianzas que debe otorgar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a juicio, deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- n) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- o) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FONDEFUSM" o someterlo a arbitramento.
- p) Autorizar al Gerente para que se integre con otras Entidades del sector solidario tendientes a mejorar la prestación de los servicios y la representación de "FONDEFUSM".
- q) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARAGRAFO. La Junta Directiva no podrá nombrar Gerente para un período superior al de su mandato.

ARTICULO 50o. GERENTE: El Gerente es el representante legal de "FONDEFUSM", principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados de "FONDEFUSM". El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, para período de un (1) año y puede ser reelegido o removido libremente, quien podrá elegir también dos (2) suplentes para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, y se le exigirán las



las mismas calidades. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante la Asamblea General sobre la gestión de "FONDEFUSM".

ARTICULO 51o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las Entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Condiciones de honorabilidad y corrección particularmente en manejo de fondos y bienes de Entidades solidarias.
- c) Condiciones de aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de "FONDEFUSM".
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia en dirección de Entidades de economía solidaria.
- f) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 52o. FUNCIONES DEL GERENTE:

Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Nombrar y remover a los empleados de "FONDEFUSM" de acuerdo con la planta de personal que fije la Junta Directiva
- b) Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- d) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de "FONDEFUSM" y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FONDEFUSM" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.



- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FONDEFUSM" o someterlo a arbitramiento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Representar a "FONDEFUSM" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FONDEFUSM".
- k) Presentar los Estados Financieros mensual y resultados de la gestión de "FONDEFUSM" a la Junta Directiva.
- l) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados de "FONDEFUSM".
- m) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes o en cuantías superiores conforme a lo que autorice la Junta Directiva.
- n) Supervigilar el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de "FONDEFUSM".
- o) Aprobar sobre el ingreso y retiro voluntario de los asociados.
- p) Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de "FONDEFUSM".

PARAGRAFO 2. El Gerente deberá rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General al final de su período y cuando se retire del cargo.

ARTICULO 53. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales de remoción del Gerente:

- a) Faltas graves contra la moral y la ética.
- b) Por violación a las condiciones del contrato de trabajo.
- c) Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de "FONDEFUSM"
- d) Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito no culposo.
- e) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.



FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SAN MARTIN "FONDEFUSM"

Personería Jurídica 92-3872 de Noviembre 5 de 1992 "DANCOOP"
NIT. 800.180.292-7



PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de "FONDEFUSM", organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del mismo, por parte de "FONDEFUSM", las previstas en la legislación laboral vigente, el reglamento interno de trabajo y las causales de remoción contempladas en el estatuto.

ARTICULO 54o. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba "FONDEFUSM" con la Entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella Entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 55o. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FONDEFUSM" y la prestación de los servicios.

Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 56o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre "FONDEFUSM", este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 57o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de "FONDEFUSM". Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

PARAGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 58o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 59.º FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- i) Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.
- j) Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).
- k) Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- l) Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.

m) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

n) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

o) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que

debieron imponerse, el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

p) Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este literal.

q) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.



Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.

r) En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

s) Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quien puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.

Los miembros de los órganos de administración que están en la obligación de prestar toda la colaboración y suministrar la información requerida en los procesos que adelanten los integrantes de del comité de control social.

PARAGRAFO.

Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observación eso requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 60o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de "FONDEFUSM" y será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido:

a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las Entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.



b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

ARTICULO 61o. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FONDEFUSM" y en el desarrollo de sus actividades.

c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FONDEFUSM" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de "FONDEFUSM" y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e) Inspeccionar los bienes de "FONDEFUSM" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FONDEFUSM".

g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.

j) Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

k) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.



ARTICULO 62º. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL.

- a) Por incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
- b) Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de "FONDEFUSM", e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FONDEFUSM".
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- e) Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

ARTICULO 63º. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 64º. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la Entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FONDEFUSM" o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 65º. INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 66º. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "FONDEFUSM" no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 67º. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Entidad, siempre y cuando estas estén debidamente consideradas dentro de la Ley y las normas vigentes.

ARTICULO 68º. PROHIBICIONES: No le será permitido a "FONDEFUSM":

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.



- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o Prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la Entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus Estatutos.
- e) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 69o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FONDEFUSM", ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de "FONDEFUSM" tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 70o. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al organismo competente de "FONDEFUSM".

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables

por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE
"FONDEFUSM"
Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 71o. RESPONSABILIDAD DE "FONDEFUSM": "FONDEFUSM" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 72o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con "FONDEFUSM" de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FONDEFUSM" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la Entidad el asociado.

ARTICULO 73o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de "FONDEFUSM" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

"FONDEFUSM", sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas, con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 74o. CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 75o. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de



una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3) o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento, contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION, ESCISION Y LIQUIDACION

ARTICULO 76o. FUSION E INCORPORACION: "FONDEFUSM" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre si o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 77o. TRANSFORMACIÓN: "FONDEFUSM" podrá transformarse en Entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 78o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION:

"FONDEFUSM" podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.



ARTICULO 79°. ESCISIÓN: "FONDEFUSM" se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado

ARTICULO 80o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto "FONDEFUSM" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una Entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 81o. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 82o. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FONDEFUSM".

ARTICULO 83o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así: Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el artículo 43o. de este Estatuto.

ARTICULO 84o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "FONDEFUSM", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las Entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.



**FONDO DE EMPLEADOS
GRUPO SAN MARTIN "FONDEFUSM"**

Personería Jurídica 92-3872 de Noviembre 5 de 1992 "DANCOOP"
NIT. 800.180.292-7



El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria de asociados 2018, celebrada el día 27 de Febrero de 2018, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto de Ley 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 60. de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que registrará el Fondo.

**ORIGINAL FIRMADO
LUIS ENRIQUE RAMIREZ
Presidente Asamblea**

**ORIGINAL FIRMADO
YENY PEREZ MARROQUIN
Secretaria Asamblea**

*Futuro
que florece!*